



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.
- IV. En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

TRANSITORIO", se plantea el Decreto de reforma constitucional que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES.

1. El 22 de octubre de 2014, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración.
2. El 23 de octubre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
3. El 23 de octubre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

En la Minuta se propone reformar el artículo 160 y adicionar un artículo 159 bis para imponer pena de 8 a 16 años de prisión y multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal a quien obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer delitos relativos a la misma.

Asimismo, plantea imponer pena de 12 a 24 años de prisión y multa de 7,500 a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

22,500 días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal cuando se cometa explotación de uno o varios extranjeros conforme a lo aplicable de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACIÓN	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 159 Bis. La misma pena establecida en el artículo 159 de esta Ley se aplicará a quien obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen: I. ...; II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.	Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo 159 de esta Ley , cuando las conductas descritas en el mismo se realicen: I. ...; II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta; III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o IV. Cuando se cometa explotación de uno o varios extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

III. CONSIDERACIONES.

En los Antecedentes del Dictamen de la colegisladora se indica la fecha en que se presentó el proyecto de Decreto y el Diputado promovente, asimismo y dentro del contenido de la minuta en estudio se señalan las razones que motivaron al Diputado promovente siendo de resaltar las siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

“Actualmente México es un país de tránsito para muchas personas extranjeras en busca del famoso “Sueño Americano”, tal como se puede apreciar en infinidad de noticias, investigaciones, documentales, entre otros, que nos ayudan a darnos cuenta de la realidad que viven estas personas, así como los riesgos y problemas que las mismas enfrentan en nuestro país.

Los migrantes son un mercado fructífero para los grupos criminales en México, quedando expuestos a amenazas y secuestros por parte del crimen organizado para ser sometidos a la explotación o para ser utilizados en actividades delictivas.

A pesar de que existen organismos y redes internacionales que han registrado desapariciones y detenciones de indocumentados en territorio mexicano y que se han convertido en pieza clave para la búsqueda de inmigrantes desaparecidos en nuestro país, carecemos de una cifra real de los extranjeros que pierden contacto con sus familias por ser víctimas de grupos criminales.

Asimismo, la problemática referente a los niños migrantes y menores de edad no acompañados, anteriormente no se había considerado debidamente, ya que la participación de los menores en la migración México-Estados Unidos era poco significativa, o bien que su importancia en este proceso no era tan trascendente como la de los adultos migrantes. Sin embargo, como se indica en diversos medios de comunicación, de acuerdo a datos presentados por el Instituto Nacional de Migración, en 2012 hubo cerca de 13 mil niños que viajaron solos de Centroamérica a Estados Unidos, lo que requiere de una atención especial por parte de las autoridades federales.

Los menores recurren a la migración no sólo como acompañantes o con el fin de reunirse con familiares, hoy en día lo hacen con objetivos laborales, de igual



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

manera, recurren a la migración con el objeto de escapar de la violencia intrafamiliar que viven en sus hogares; por lo tanto se requiere establecer medidas que garanticen una protección integral por medio de un marco normativo eficaz que garantice y salvaguarde en todo momento sus derechos humanos, ya que por la condición de vulnerabilidad en la que viven dichos menores, los coloca dentro de los principales objetivos de la delincuencia organizada para ser víctimas del delito de trata de personas y tráfico humano en sus diferentes modalidades.

Según el informe Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes en la frontera México-Guatemala, de septiembre de 2012, se destacó esta problemática en donde los menores enfrentan una serie de riesgos cuando recurren a la migración, entre los que destacan, la explotación laboral, la criminalización por parte de las autoridades, repatriaciones arbitrarias, entre otros. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que en el periodo de enero de 2010 al 23 de octubre de 2013 se recibieron 917 quejas de migrantes menores de edad; 571 de niños y 346 de niñas por presuntas violaciones a derechos como seguridad jurídica, trato digno, integridad, igualdad y salud.

Actualmente la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, aporta una definición de la explotación de personas en su artículo 10, entendiendo por explotación "La esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores en actividades delictivas, adopción ilegal de menores, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita de seres humanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco normativo nacional aplicable en las materias anteriormente mencionadas, actualmente México es criticado por diversos organismos internacionales por la falta de apoyo de las autoridades mexicanas para enfrentar al crimen organizado y esclarecer los casos de los migrantes desaparecidos que se incrementa día con día.

Respecto al informe presentado por el Presidente de la República Mexicana, Daniel Zapico, representante en México de Amnistía Internacional (AI), ha declarado que México se enfrenta a graves problemas de derechos humanos. Sin embargo, al leer este informe parecería tratarse de otro país, donde estos problemas son marginales o no existen y por lo tanto no hay necesidad de invertir los recursos de estado y abordarlos con seriedad."

Entre las diferentes omisiones en las que se ponen de manifiesto las violaciones constantes a la salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes en territorio nacional, se considera necesario recordar la llamada masacre en San Fernando, Tamaulipas, que ocurrió hace más de tres años, sobre la cual, AI reclamó al gobierno mexicano su incumplimiento de promesas y la inoperancia en el caso por negarse a colaborar con el cártel de drogas de Los Zetas, el gobierno aún no ha anunciado las medidas que tomará para proteger a las personas migrantes en México. Según afirmó Daniel Zapico: "En tanto no se anuncien e implementen medidas efectivas para protegerlas, las autoridades mexicanas se vuelven omisas ante la violencia a la que día con día se enfrentan estas personas."

En ciudad Ixtepec, Oaxaca, se encuentra en una de las regiones más pobres de México, y ha sido escogida por la delincuencia organizada como centro de operaciones, es uno de los lugares codiciados para obtener enormes ganancias lucrando con los migrantes, en este lugar se encuentra el albergue Hermanos en el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

Camino, el cual, tiene el objetivo de ayudar a los migrantes. En la página oficial de este albergue, el padre Alejandro Solalinde Guerra, coordinador de la pastoral de Movilidad Humana Pacífico Sur del Episcopado Mexicano, declara a lo que se enfrenta día con día: "El mayor desafío que tengo que superar es el de la intimidación, el acoso y la falta de respeto constante de personas que no quieren que lleve a cabo mi labor de ayudar a los migrantes. Muchas autoridades locales, bandas de delincuentes de droga quieren librarse de los defensores de los derechos humanos."

El padre Solalinde, denunció que recientemente fue encontrada una cantidad escandalosa de cuerpos sin órganos, aparentemente de migrantes, en fosas clandestinas. Lo cual hace evidente que el problema existe y que se requiere atención para lo cual resulta indispensable un marco normativo que prevea las sanciones a quien comete estas conductas. México se ha mostrado insensible e inhumano ante estos problemas al no trabajar e implementar medidas precautorias y seguir atropellando los derechos humanos de los migrantes.

Hoy en día, más de 30 organizaciones que defienden los derechos humanos y otras organizaciones piden someter a un juicio internacional a los gobiernos de México, Estados Unidos y los países de origen de los migrantes.

Es por ello que resulta necesario regular las acciones que se están cometiendo en perjuicio de los extranjeros y que las autoridades hagan los trabajos necesarios para hacer cumplir las leyes, así poder dar resultados y soluciones a las desapariciones de inmigrantes.

Que la iniciativa que se propone tiene como objeto vincular la Ley de Migración, con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y con la Ley General para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en materia de explotación y sometimiento a la delincuencia organizada hacia los migrantes, para que sean tipificados como delitos en materia migratoria y de esta manera, llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos humanos y obtener la reciprocidad que deseamos sea aplicada en beneficio de nuestros migrantes. Por lo cual, se considera de suma importancia incorporar como delito en materia migratoria la explotación y sometimiento a la delincuencia organizada de extranjeros.”

Por lo anterior y una vez analizada la iniciativa que da origen a la reforma del artículo 160 y de la adición de un artículo 159 Bis a la Ley de Migración y el dictamen de la colegisladora es que estas Comisiones Unidas coincidimos con el fondo de la iniciativa, y consideramos que debe ser aprobada en sus términos.

Ya que según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en México cada año miles de personas son víctimas de una nueva forma de esclavitud: LA TRATA DE PERSONAS, flagelo que además de presentar un desafío a los gobiernos, significa una grave amenaza a la convivencia armónica de los pueblos y, constituye un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos; por lo que es un problema de orden público mundial, por su vinculación a los flujos migratorios, a la situación de pobreza y a la peligrosa actuación de la delincuencia organizada transnacional, agrava la tensión política y social, al interior de los países y afecta las relaciones multilaterales de los estados de la región.

Sabemos que no solo en nuestro país sino a nivel mundial la trata de personas es uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

La delincuencia organizada: lucrar con la explotación de seres humanos: Donde la explotación de seres humanos puede ser sumamente lucrativa para los grupos delictivos organizados.

Si bien las cifras varían, según una estimación realizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2005, alrededor de 2,4 millones de personas son víctimas de la trata en un momento dado, y las ganancias que reporta ese delito ascienden a unos 32.000 millones de dólares por año. Sin embargo, las estimaciones más recientes sobre las tendencias generales del trabajo forzoso indican que el alcance del problema es mucho mayor. En Europa la trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos, ya que las ganancias obtenidas por lo grupos delictivos ascienden a unos 3.000 millones de dólares por año, lo que la convierte en una actividad delictiva de gran envergadura de la que son presas las personas más marginadas del mundo.

Los tratantes consideran a las personas meras mercancías, objetos que pueden ser explotados y comerciados para lucrar con ellos.

En 2005 la OIT estimó que hay alrededor de 2,4 millones de víctimas de la trata en un momento dado en todo el mundo. En Europa, más de 140.000 víctimas de explotación sexual se encuentran atrapadas en un círculo vicioso de violencia y degradación, y hasta una de cada siete trabajadoras sexuales viven esclavizadas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

en la prostitución. Por lo general, mediante engaños o coacción, las redes delictivas organizadas hacen caer a las víctimas en una situación de abuso de la que es difícil escapar; pueden golpearlas o violarlas, o amenazar a su familia si intentan fugarse. Con frecuencia se apoderan de los pasaportes de sus víctimas y de esa forma las privan de toda clase de identificación.

La trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y se ha informado que en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países. La trata de personas es un delito de carácter tanto regional como interno, ya que las víctimas son objeto de trata dentro de su propio país, hacia países vecinos e incluso de un continente a otro. Por ejemplo, en más de 20 países de todo el mundo, entre ellos países de Europa, América, el Oriente Medio, el Asia central y África, se han encontrado víctimas provenientes del Asia oriental.

La forma más común de trata de personas descubierta por las autoridades nacionales es la perpetrada con fines de explotación sexual. Se calcula que, de todos los casos de trata registrados a nivel mundial en 2006, el 79% correspondió a esa modalidad, en tanto que, al parecer, el 21% restante de las víctimas fue objeto de trata con fines de trabajo forzoso u otras formas de explotación.

A nivel mundial, una de cada cinco víctimas de la trata es un niño, aunque en las regiones y subregiones más pobres, como África, son niños la mayoría de las víctimas. Los niños son objeto de trata con fines de mendicidad forzosa, pornografía infantil o explotación sexual. A veces se prefiere a los niños para trabajar porque se considera que sus manos pequeñas son más aptas para desenredar redes de pesca, coser prendas lujosas o cosechar cacao. Los niños también son reclutados por la fuerza como soldados en las zonas de conflicto



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

armado.

Dos terceras partes de las víctimas de la trata de personas de todo el mundo son mujeres. La gran mayoría son jóvenes engañadas con falsas promesas de empleo y después violadas, drogadas, encerradas, golpeadas o amenazadas con actos de violencia.

Los hombres y los niños varones también son víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, mendicidad forzosa, explotación sexual y reclutamiento forzoso como niños soldados. El porcentaje de casos descubiertos de hombres que han sido víctimas de la trata es desproporcionadamente menor que el de las mujeres por varias razones, entre ellas, el hecho de que, durante muchos años, la legislación pertinente de todo el mundo ha tendido a centrarse en la trata de mujeres y niños, o en la trata con fines de explotación sexual, cuyas víctimas, en su mayoría, son mujeres.

El hecho de que existan diversas clases de trata de personas da lugar a que no exista tampoco un perfil único, típico, de la víctima de ese delito. Hay casos de trata en todo el mundo, y para escoger a las víctimas no se tiene en cuenta el sexo, la edad ni el origen de las personas. Por ejemplo, se lleva a niños de Europa oriental a Europa occidental para obligarlos a mendigar o robar carteras; en cuanto a las jóvenes, por ejemplo, de África, las engañan con la promesa de emplearlas como modelos, o para trabajar au pair, y después se encuentran atrapadas en un mundo de explotación sexual y pornografía; se hacen falsas promesas de trabajo legítimo a muchas mujeres de Asia, lo que en realidad se traduce en virtual confinamiento y abuso, y hombres y mujeres por igual, como los que han sido llevados de América del Sur a América del Norte, pueden verse obligados a trabajar en condiciones deplorables en las granjas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

La trata de personas según datos de la UNODC afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y se ha informado de que en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países

La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de 3 mil millones de dólares al año, siendo éste un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginalizada.

En Europa, unas 140,000 mujeres se encuentran atrapadas en una situación de violencia y degradación por motivos de explotación sexual, y una de cada siete trabajadoras sexuales ha sido esclavizada en la prostitución a consecuencia de la trata de personas.

Es por lo anterior que estas dictaminadoras coinciden con el razonamiento expresado en los considerandos del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Migratorios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solo que se aprueba con modificaciones en el sentido de dar cumplimiento a la técnica legislativa, y se propone que en vez de crear un artículo 159 Bis, el contenido de la propuesta se integre una nueva fracción al artículo 159 para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

ESTADO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 159. ...: I. a III.</p>	<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 159. ...: I. a III. ... IV. A quien obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. </p>
<p>Artículo 160. Se aumentaran hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen: I. ...; II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.</p>	<p>Artículo 160. Se aumentaran hasta en una mitad las penas previstas en el artículo 159 de esta Ley, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen: I. ...; II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta; III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o IV. Cuando se cometa explotación de uno o varios extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>	

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 160 y se **ADICIONAN** una fracción IV al artículo 159 y una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 159. ...

I. a III. ...

IV. A quien obligue a uno o varios extranjeros a formar parte de la delincuencia organizada para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

...

...

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo 159 de esta Ley, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. ...

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

V. Cuando se cometa explotación de uno o varios extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos relativos aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

TRANSITORIO

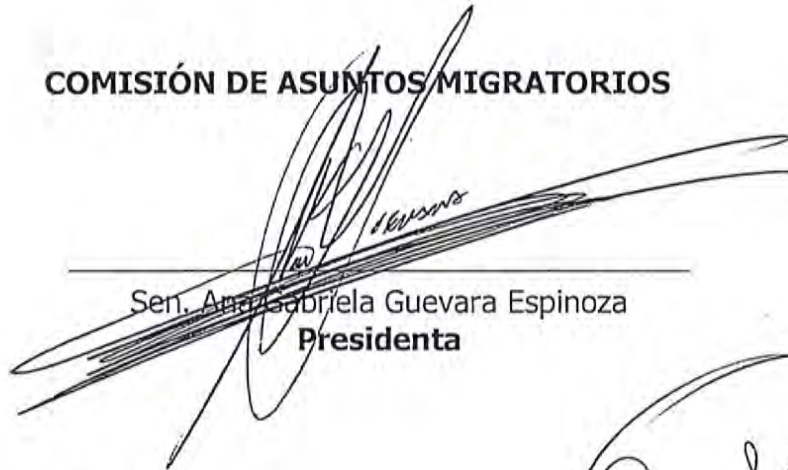
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintidós días, del mes de octubre del año dos mil quince.




Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and includes the name "Ana Gabriela Guevara Espinoza" written in smaller text within the strokes.

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Presidenta

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be "Layda Sansores San Román".

Sen. Layda Sansores San Román
Secretaria

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be "Adriana Dávila Fernández".

Sen. Adriana Dávila Fernández
Secretaria



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley de Migración..

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez
Secretaria


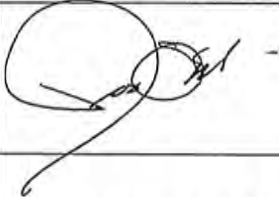

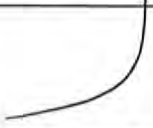
Sen. Rene Juárez Cisneros
Secretario

Sen. Luis Fernando Salazar
Fernández
Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Alejandro de J. Encinas Rodríguez (Presidente)			
Ma. del Pilar Ortega Martínez (Secretaria)			
Ma. del Rocío Pineda Gochi (Secretaria)			
René Juárez Cisneros (Integrante)			
Luis Fernando Salazar Fernández (Integrante)			